



27/12/2021

G. L. Núm. 2739XXX

Señor
XXXX

Distinguido señor XXX:

En atención a su solicitud recibida en fecha 17 de noviembre de 2021, mediante la cual la sociedad XXXX, solicita que el incentivo previsto en la Ley Núm. 103-13¹, que los autos eléctricos solo paguen el 50% del arancel respecto a la importación sea extensivo a los usuarios de la movilidad eléctrica, en razón de que no se benefician del 18% del Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) al momento de adquirir el vehículo; esta Dirección General le informa que:

El incentivo fiscal previsto en la citada Ley Núm. 103-13, es aplicable exclusivamente a los derechos e impuestos de importación aplicables a los vehículos correspondientes a las partidas arancelarias indicadas en su Artículo 3, en ese sentido, la venta Enel mercado local de los vehículos de energía no convencional se encuentra gravada con el 18% correspondiente al Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), toda vez que constituye un hecho generador gravado con el referido impuesto, conforme lo establecido en el Artículo 335 del Código Tributario y los Artículo 2 y 3 del Reglamento 293-11². En tanto que solo aplican las exenciones, exoneraciones o concesiones de impuestos a particulares, cuando lo establezcan las leyes o contratos debidamente refrendados por el Congreso Nacional de la República, conforme lo dispuesto en el Artículo 244 de la Constitución de la República Dominicana.

Atentamente,

Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

¹ De Incentivo a la Importación de Vehículos de Energía No Convencional, de fecha 30 de julio de 2013.

² Que establece el Reglamento de aplicación del Título III del Código Tributario, de fecha 12 de mayo de 2011.

